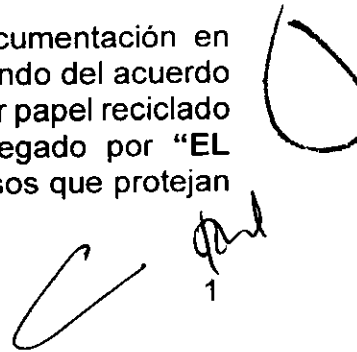


CONVENIO DE DESTRUCCIÓN Y PERMUTA DE DOCUMENTACIÓN EN DESUSO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE, BIO PAPPÉL S.A.B. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARMELO RANGEL TORRES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA EMPRESA”, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “EL INSTITUTO” DECLARA:

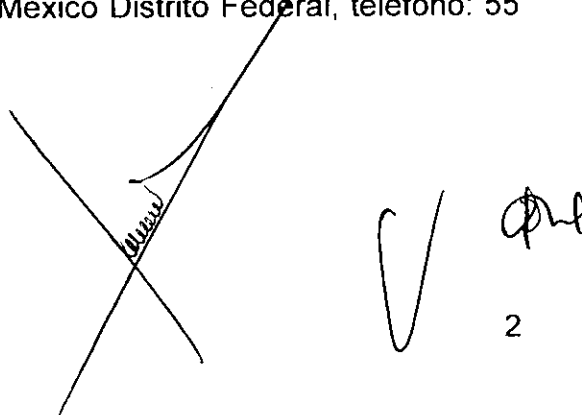
- 1.1.** Que en términos de los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 168 del Código Electoral del Estado de México, es un Organismo Público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- 1.2.** Que el Lic. Pedro Zamudio Godínez es Consejero Presidente del Consejo General y, el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Representante Legal, respectivamente; el primero designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG165/2014 del 30 de septiembre de 2014; mientras que al segundo lo designó el Consejo General del “**EL INSTITUTO**”, según Acuerdo IEEM/CG/58/2014 de fecha 3 de octubre de 2014 y ratificado en su cargo, mediante el diverso IEEM/CG/234/2015 del 23 de noviembre de 2015, aprobado por el Máximo Órgano de Dirección de “**EL INSTITUTO**”, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento de conformidad con los artículos 190 fracción II y 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
- 1.3.** Que es su voluntad permutar con “**LA EMPRESA**”, la documentación en desuso, de conformidad con lo señalado en el resolutivo Segundo del acuerdo IEEM/JG/53/2017 de la Junta General de “**EL INSTITUTO**”, por papel reciclado nuevo, con la condición de que el papel en desuso entregado por “**EL INSTITUTO**” sea destruido en su totalidad, empleando procesos que protejan el medio ambiente.



- 1.4. Que señala como domicilio para efectos de este instrumento, el ubicado en Paseo Tolloca No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, México, C.P. 50160.
- 1.5. Que para la administración del presente convenio, nombra como responsable de la operación al Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización.

2. "LA EMPRESA" DECLARA:

- 2.1. Que es una sociedad mercantil de acuerdo a las disposiciones legales de la República Mexicana, bajo la denominación BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V., según consta en la escritura pública número 3,127, de fecha 29 de Junio de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Humberto Nevárez Lara, Notario Público Número 2 de Ciudad Lerdo, Estado de Durango, registrada con fecha 29 de Junio de 2010, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 1209*1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Durango, Estado de Durango.
- 2.2. El C.P. Carmelo Rangel Torres en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas y que se encuentran vigentes, según consta en el poder notarial número 4003, de fecha 25 de Mayo de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Humberto Nevárez Lara, Notario Público Número 2 de Ciudad Lerdo, Estado de Durango.
- 2.3. Que dentro de su objeto social se encuentran de forma enunciativa más no limitativa, las actividades de adquirir, arrendar, subarrendar, usufructuar y comercializar bienes muebles e inmuebles necesarios para su establecimiento, así como la compra y venta de otros bienes que se requieran para la realización de su objeto.
- 2.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: CDU820122JFA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.5. Que tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 1130, Mezzanine Despacho 1, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, México Distrito Federal, teléfono: 55 91266321.



3. "LAS PARTES" DECLARAN:

Que reconocen la personalidad con la que comparecen en el presente Convenio y que es su voluntad celebrar el mismo de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases entre "**LAS PARTES**" para la permuta del papel que estando al servicio de "**EL INSTITUTO**" ya no resulta de utilidad para el mismo, permutándose por papel reciclado bond "Hoja Cero" tamaño carta bond blanco de 76 grs., diseñado para inyección de tinta offset y laser, blancura de 90°; lo cual se realizará conforme a la logística que "**EL INSTITUTO**" establezca.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO": Para el cumplimiento del presente convenio "**EL INSTITUTO**" se obliga a:

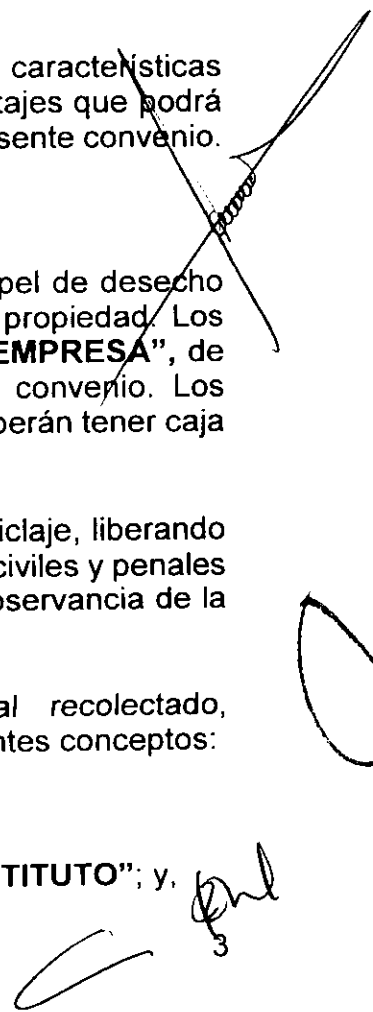
- I.- Realizar las entregas de las toneladas del papel de desecho, de conformidad con el procedimiento que este establezca, el cual se anexa al presente convenio.
- II.- Supervisar que el papel de desecho cumpla con las características establecidas en la "Ficha Técnica" de los materiales y porcentajes que podrá tener el papel objeto de la permuta, misma que se anexa al presente convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA EMPRESA":

- I.- Recibir, recolectar, cargar, transportar, destruir y reciclar el papel de desecho entregado por "**EL INSTITUTO**", en las instalaciones de su propiedad. Los costos que impliquen estos procesos serán a cargo de "**LA EMPRESA**", de conformidad y de acuerdo a lo establecido en el presente convenio. Los vehículos que transporten la documentación antes referida deberán tener caja seca.
- II.- Llevar a cabo los trámites necesarios para su proceso de reciclaje, liberando a "**EL INSTITUTO**" de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en las que "**LA EMPRESA**" pudiera incurrir por la falta de observancia de la normatividad correspondiente al proceso de reciclaje.
- III.- Entregar a "**EL INSTITUTO**" un informe del material recolectado, estableciendo la relación de permuta que contenga los siguientes conceptos:

A) Cantidad recolectada de los diversos tipos de papeles.

B) Cantidad permutada de papel reciclado a favor de "**EL INSTITUTO**"; y,



- IV.- Entregar el producto de la permuta a **"EL INSTITUTO"** en su almacén de suministros ubicado en Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán C.P. 50160 Toluca, México, de acuerdo a la programación que establezca **"EL INSTITUTO"**, a razón de 4 cajas de papel tamaño carta, con 10 paquetes de 500 hojas de papel reciclado bond blanco nuevo de 76 grs. marca "Hoja Cero" diseñado para inyección de tinta offset y laser, blancura de 90°, elaborado 100% con fibras de papel reciclado, por cada tonelada del papel en desuso.

CUARTA.- RELACIÓN LABORAL: **"LAS PARTES"** convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o substitutos.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: **"LAS PARTES"**, acuerdan expresamente que **"LA EMPRESA"** guardará absoluta confidencialidad respecto de toda información contenida en el papel recolectado y demás derivados del presente Convenio, adoptando los medios suficientes para preservar su privacidad y el acceso restringido a la misma.

"LAS PARTES" convienen en que, salvo que exista acuerdo de las mismas o disposición legal que lo señale; no podrán divulgar, mostrar o transmitir cualquier información a tercero alguno, los términos de este Convenio, ni las comunicaciones verbales o escritas, o aquellas que en forma mutua hubiesen compartido entre **"LAS PARTES"** respecto a la permuta descrita en el presente.

En caso de divulgación de la información confidencial, sin la autorización debida o sin requerimiento judicial previo que justifique la divulgación, la parte divulgante será responsable de cubrir a su contraparte los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de la información divulgada.

SEXTA.- SUPERVISIÓN: **"EL INSTITUTO"** tendrá toda la libertad de supervisar a través de la(s) persona(s) que para tal efecto designe, todas y cada una de las actividades objeto del presente Convenio, **"LA EMPRESA"** deberá autorizar al personal de **"EL INSTITUTO"** el acceso al área de destrucción, hasta la total destrucción del papel y cartón, previo aviso por escrito que **"EL INSTITUTO"** haga llegar a **"LA EMPRESA"** con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que el personal de **"EL INSTITUTO"**, pretenda tener el acceso al área de destrucción.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES: **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado cuando consideren oportuno replantear los objetivos y compromisos establecidos en el mismo.

Dichas modificaciones o adiciones sólo tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo y serán obligatorias a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN: "EL INSTITUTO" podrá suspender total o parcialmente la ejecución del objeto del presente Convenio, cuando exista causa justificada o por razones de interés general, debiendo hacerlo de conocimiento por escrito a "LA EMPRESA", sin que ello implique la terminación definitiva, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando la fecha de inicio de la suspensión y de la reanudación de la vigencia del mismo. El presente Convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos ni vendidos en ninguna forma a terceros, pues se celebra en atención a las características personales de "LA EMPRESA", aunque esta última, con el objeto de cumplir con todas y cada una de las obligaciones contraídas en el mismo, podrá subcontratar a personas físicas o morales, sin que ello implique un nexo jurídico de los subcontratistas con "EL INSTITUTO".

DÉCIMA.- VIGENCIA: El presente Convenio tendrá como vigencia todo el tiempo que sea necesario para la ejecución y cumplimiento de las actividades de recolección, entrega, destrucción y permuta de papel en desuso de "EL INSTITUTO", empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

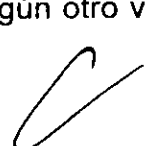
DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "LAS PARTES" podrán dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando alguna de las partes no de cumplimiento a lo establecido en el mismo, lo cual será notificado por escrito a la parte que incurra en dicho incumplimiento, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes en que el hecho haya ocurrido.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS: "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento que surja durante su vigencia, será resuelta de común acuerdo entre estas, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro de los objetivos a alcanzar.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: En caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio "LAS PARTES" convienen sujetarse a todo lo previsto en el presente convenio, a lo dispuesto por el Código Civil vigente para el Estado de México, sometiéndose a los Tribunales de la Ciudad de Toluca, México, y renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

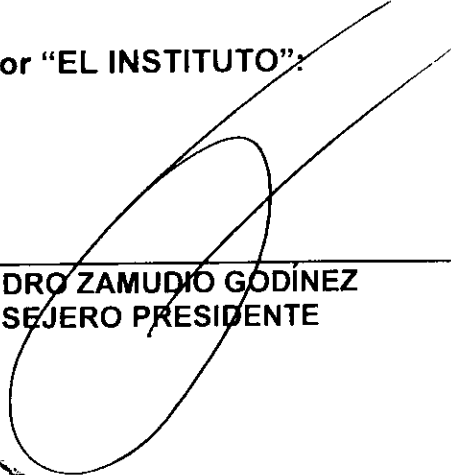
DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" Convienen que en la celebración de este instrumento no existe dolo, error, mala fe, violencia física o moral o algún otro vicio que pudiera invalidar el presente convenio.




5

Leído el presente convenio y estando las partes conformes con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día 4 de julio de 2017.

Por "EL INSTITUTO":

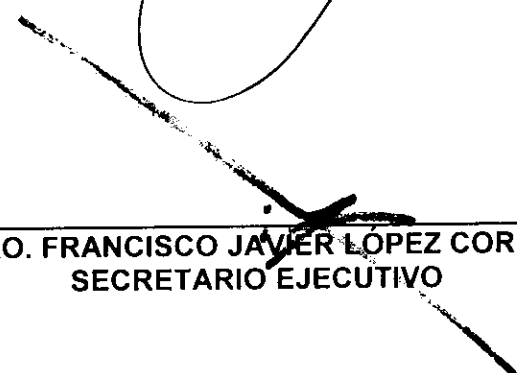


LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

Por "LA EMPRESA":



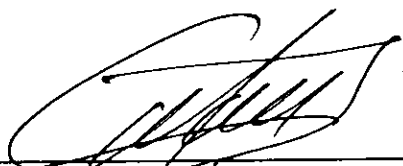
C.P. CARMELO RANGEL TORRES
APODERADO LEGAL



MTRO. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. ROCIO MARTÍNEZ BASTIDA
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
VALIDANDO EL CONTENIDO LEGAL



LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN
VALIDANDO EL CONTENIDO TÉCNICO

